

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inscripciones de pago se abonarán CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales.—Circular.

En las páginas números 780 y 781 última y para columna respectivamente de la *Gaceta de Madrid*, número 61, de 29 de Febrero del presente año, se ha publicado la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la naturaleza especial del impuesto de cédulas personales y a la conveniencia de no alterar su régimen ni los períodos de formación y realización de sus documentos cobratorios, no obstante la fecha en que ahora comienza el ejercicio económico, sino en cuanto sea absolutamente preciso para que la contracción y recaudación de sus valores se efectúe y figure en las cuentas de un mismo año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de la autorización contenida en el artículo 7.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y en consonancia con lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril último, se ha servido disponer que el impuesto de cédulas personales continúe devengándose en 1.º de Enero, y que la formación y examen de los padrones y la distribución de las cédulas sigan efectuándose en los plazos que señalan las instrucciones y prescripciones vigentes, debiendo las Administraciones de Contribuciones cuidar de que los referidos documentos cobratorios se hallen en las Intervenciones respectivas en 1.º de Abril, a fin de que, efectuándose las correspondientes operaciones de fiscalización y contabilidad en la primera quincena del mes de Abril, puedan figurar en las cuentas del mismo ejercicio económico corriente el contraído de valores por este concepto, la entrega por Tesorería de las cédulas a las entidades recaudadoras y la cobranza voluntaria de las mismas, que deberá comenzar en 1.º de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

BUGALLA.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Febrero)

Lo que se hace público, según se ordena en la preinserta Real orden, para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, cuyos Alcaldes y Secretarios deberán exteriorizar lo mandado en dicha Régia disposición y velar por su más exacto cumplimiento, entendiéndose, como claramente se determina, que para la distribución de hojas declaratorias, formación de padrones y listas cobratorias, su presentación en la Administración de Contribuciones recogida en la Tesorería de las cédulas personales, su expedición a los perceptores y verificación de los ingresos en las Cajas del Tesoro, no ha experimentado alteración alguna, toda vez que la ejecución de todos los trabajos indicados deben subordinarse al año natural, y por lo tanto la expedición de cédulas debe dar principio el día 1.º de Mayo próximo, circunstancia por la cual antes del día 30 de Abril deberán hallarse en poder de las Alcaldías las cédulas personales correspondientes al corriente año de 1920, fijándose como plazo fatal para la presentación de dichos documentos el día último del corriente mes de Marzo.

Oviedo, 2 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

R. al núm. 880

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

Núm. 20.224, «Concepción», de hulla, de 30 hectáreas solicitadas y 30 demarcadas, en el concejo de Laviana, interesado D. Maximiliano Corte, vecino de Laviana.

20.274, «La Aburrida», de idem, de 10 hectáreas solicitadas y 4 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Celestino González, vecino de Tiraña (Laviana).

20.323, «Inia Ros», de idem, de 20 hectáreas solicitadas y 16 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. José Muñoz Amo, vecino de idem.

20.371, «Molina 2.ª», de idem, de 14 hectáreas solicitadas y 4 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Manuel Fidalgo, vecino de idem.

20.518, «Ovellay», de idem, de 20 hectáreas solicitadas y 20 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Francisco González, vecino de Tiraña.

20.530, «Ampliación a Ovellay», de idem, de 18 hectáreas solicitadas y 5 demarcadas, en el concejo de idem, interesado el mismo de la anterior, vecino de idem.

20.717, «Florinda», de idem, de 200 hectáreas solicitadas y 11 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Luis Montes, vecino de San Martín del Rey.

20.824, «Hornaguera segunda», de idem de 20 hectáreas solicitadas y 9 demarcadas en el concejo de idem, interesado D. Miguel Ordiales, vecino de San Martín.

20.831, «Pilar», de idem, de 16 hectáreas solicitadas y 6 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Fernando Garcia, vecino de Frietas.

20.858, «Maria del Carmen segunda», de idem, de 270 hectáreas solicitadas y 262 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Alfredo Diaz Castañón, vecino de Oviedo.

21.458, «Luisina», de idem, de 50 hectáreas solicitadas y 6 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Aquilino de la Torre, vecino de Santa Bárbara.

21.827, «Santa Lucía», de idem, de 20 hectáreas solicitadas y 7 demarcadas, en el concejo de idem,

interesado D. Bonifacio Campillo, vecino de Laviana.

21.880, «Jacoba», de idem, de 36 hectáreas solicitadas y 8 demarcadas, en el concejo de idem, interesado D. Benigno Rodriguez, vecino de Oviedo.

19.427, «Comasia a Intercalada», de idem, de 17,79 hectáreas demarcadas, en el concejo de Caso, interesado D. Arturo Bertrand, vecino de idem.

20.598, «Aumento al Diluvio», de idem, de 15 hectáreas solicitadas y 15 demarcadas, en el concejo de Cabranes, interesado D. Francisco Cardín, vecino de idem.

20.191, «El Pilar», de antracita, de 15 hectáreas solicitadas y 45 demarcadas, en el concejo de Colunga, interesado D. Agustín Antuña, vecino de idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento, y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia, por los que se crean con derecho a ello, se expedirán los correspondientes títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo a 14 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 175

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades. Investigaciones.

En esta oficina se tramita un expediente de investigación a instancia de D. Francisco Cabal Valle, vecino de Oviedo, que denuncia como perteneciente al Estado dos trozos de terreno, cuya descripción es la siguiente:

Un terreno, en abertal, conocido con el nombre de Llanos, sito en términos de su nombre, parroquia de Villardeveyo, del concejo de Lla-

nera, cabida de siete hectáreas. Linda al Norte con bienes de los herederos de D. Fernando Martínez, herederos de la casa del Ciego y de la señora Viuda de D. José Ordóñez; Este más de los herederos de don Nicolás González, Bernardo Llana y terreno común; Sur más de la viuda de D. José Ordóñez, Ramón Martínez y Gerardo Fernández y Oeste camino de Castiello y más fincas de la viuda de D. José Ordóñez y Julián Fina.

Otro terreno a pasto, lindante con el anterior, que mide unas seis hectáreas, y linda al Norte con bienes de los herederos de D. José Fernández Menéndez y de la viuda de don José Ordóñez, E. ta más de los herederos de D. Nicolás González y Arroyo de la Cigüña; Sur el terreno anterior, y Oeste bienes de Leonardo Manso y de la viuda de Ordóñez. Es conocido con el nombre de «Cabrestara».

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho que el denunciante, recurrir con instancia a esta oficina dentro del término de 30 días hábiles.

Oviedo, 28 de Febrero de 1920.—
El Administrador, José Mazarrasa.
R. al núm. 865

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Hallándose formado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Riosa, 24 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, José Muñiz.

Hallándose formados los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año 1920-21, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Riosa, 24 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, José Muñiz.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial para el año 1920-21, queda la misma expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Riosa, 24 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 847

Alcaldía de Corvera

Terminados los repartos de contribución territorial por rústica y urbana, de este concejo, para el año de 1920-21, quedan expuestos

al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Formado también el padrón de cédulas para el propio ejercicio de 1920-21, queda igualmente expuesto al público por término de quince días.

Los comprendidos en dichos repartos y padrón, pueden hacer durante los expresados plazos, las reclamaciones que estimen procedentes.

Corvera, 21 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Francisco Fernández.

R. al núm. 834

Alcaldía de Aller

Vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales, se ha acordado, en sesión celebrada en el día de ayer, anunciar a concurso su provisión por el término de 30 días, durante cuyo plazo presentaran los aspirantes sus instancias en esta Alcaldía, acompañándolas de la documentación que acredite poseer la aptitud y condiciones exigidas por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y Reglamento de 4 de Junio de 1915.

El nombrado residirá en Cabañaquinta, capital del concejo.

Aller, 21 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

Vacante la plaza de Veterinario municipal, con el sueldo de mil pesetas anuales, se ha acordado, en sesión celebrada en el día de ayer, anunciar a concurso su provisión por el término de treinta días, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes sus instancias en esta Alcaldía, acompañándolas de la documentación que acredite poseer la aptitud y condiciones exigidas por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y Reglamento de 4 de Junio de 1915.

El nombrado residirá en Cabañaquinta, capital del concejo.

Aller, 21 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 832

Alcaldía de Onís

Lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los señores Concejales y de un número cuádruple de contribuyentes con derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales.

D. F. José Alvarez y Alvarez
Alejandro Tomás D. Caneja
Higinio Borbolla Turanza
Ramón Remis de Pedro
Policarpo Díaz Caneja
Antonio Gonzalez Perez
Vicente Iglesias Asprón
Antonio Martínez Vega
Alfredo Travesía Lopez
Fallecido uno.

Contribuyentes:

D. Alberto Abascal Conde
Amador Norieg Gomez
Samuel Casado Macho
Alfredo Araujo Corrales
Laureano Cadenaba Diaz
Isidro Remis Junco
Victor Fernandez T. es
Angel Niembro Garcia
Robustiano Villoria Pellico
Ramón Remis Bustillo
Manuel Corao Gonzalez
Manuel Garcia Miguel
Ginés Priede Perez
Fernando Alonso Vega
Jesús Garcia Moriega
Emilio Suarez de Diego
Tirso Remis y Remis
Idefonso Fernandez
Antonio Cadenaba Diaz
Pedro Huerta Ucio
Francisco Perez Parres
Serafin Martinez utiérrez
Ramiro Rojo Gonzalez
Ramón Pellico Remis
Antonio Villoria Alonso
Alfonso Martinez Rivero
José Suarez Turanzas
Antonio Asprón Remis
Justo Rodriguez P sada
Antonio Fernandez Rojo
Blas Alonso Suero
Manuel Alonso Asprón
Manuel Alonso y Alonso
José Fernandez Posada
Pedro Gonzalez Pellico
José Alonso Diaz
Manuel Remis Fernandez
José Gonzalez Fernandez
Antonio Garcia Merino
José Huerta Fernandez
Onís 26 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 879

Alcaldía de Soto del Barco

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en este término, durante el año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Soto del Barco Febrero 27 de 1920.—
El Alcalde, Herminio de la Noval.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este concejo, para el año económico de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen.

Soto del Barco Febrero 27 de 1920.—
El Alcalde, Herminio de la Noval.

R. al núm. 876

Alcaldía de Avilés

Formados los repartimientos sobre la riqueza rústica, urbana y zona de ensanche, que han de regir en este concejo durante el próximo ejercicio de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, para que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Avilés, 28 de Febrero de 1920.—
El Alcalde en funciones, Fructuoso Cueto y González.

R. al núm. 877

Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Coaña, a 23 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Leonardo Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Coaña, a 23 de Febrero de 1920.—
El Alcalde, Leandro Pérez.

R. al núm. 774

Alcaldía de El Franco

Don José María Gudín Fernández, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido acordada por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 4 de Diciembre último, para la construcción de la carretera de Viavelez a Rozadas, Trozo 1.º, entre Viavelez y Ferreira, y hallándose incluidos en dicha relación los propietarios D.ª Caridad Casariego, dueña de la finca número 93, D. Tomás Martínez, dueño de la 123; D. Manuel Blanco Linera, dueño de la 132; Sr. Conde de San Román dueño de los números 50 y 62, herederos de Francisco García Canel, dueño de la 136 y herederos de Fernando Aceredo Lanza, dueño de los números 109 y 111, que no residen en este término municipal, ni tienen en él apoderado o administrador conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, se les hace saber por medio del presente edicto que dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el periódico oficial, comparezcan ante esta Alcaldía al objeto de nombrar perito que les represente en la medición, clasificación y tasación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que para que sea admitido el que nombren ha de

reunir las condiciones que señala el artículo 21 de dicha Ley, el 23 del Reglamento y demás disposiciones vigentes, y previniéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Dado en La Caridad, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—José Gudín.

R. al núm. 875

Alcaldía de Tineo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, formados para el próximo año económico de 1920-21.

Igualmente se halla expuesta al público en dicha Secretaría, por término de diez días, la matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al citado año económico.

Y durante los mencionados plazos podrán entablarse las reclamaciones que hayan de producirse.

Tineo, 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 854

Alcaldía de Teverga

Se halla formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1920-1921, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, con la advertencia de que pasado dicho término no serán atendidas.

Consistoriales de Teverga, Febrero 23 de 1920.—El Alcalde segundo

R. al núm. 833

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Ofeia de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veintitres de Febrero de mil novecientos veinte, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. José Suárez Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de Moreda, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandada la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que sin declaración especial sobre costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Lena, en cinco de Septiembre último, por la que se condena a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España a que pague a D. José Suárez con deducción de los portes, acarreos y mermas, al precio corriente que en la plaza de Santullano tuvieran en primero de Octubre y veintinueve de Diciembre de mil novecientos dieciocho respectivamente, ochenta sacas de paja y cinco sacos de garbanzos de clase y calidad intermedia y peso de quinientos kilos, precio que, de no ponerse de acuerdo las partes, se fijará en el período de ejecución de sentencia por un solo perito nombrado de conformidad, y en otro caso por insaculación, con imposición a la Compañía demandada de las costas de primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Sabas Izaguirre, José Mosquera Montes, Benigno Sánchez, Mariano García.

Para que cons e y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 866

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa y Partido de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado compareció el Procurador D. Jorge Roca, en nombre y con poder de doña Rosa Prendes y Prendes y de su marido D. Rafael Pérez y González, mayores de edad, labradores y vecinos del Arrabal de Candás, exponiendo: que D. Tomás Manuel Prendes y Prendes, natural de la villa de Candás e hijo del matrimonio de don Antonio de Prendes y doña Joaquina de Prendes, falleció en el barrio de Santa Rosa en el Ayuntamiento de San Antonio de los Baños, en la Isla de Cuba, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos cinco, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento y suplicando se dictare auto declarando herederos abintestato del D. Tomás Manuel Prendes, a sus hermanos de doble vínculo D. Félix, doña Rosa y doña Juana Prendes y Prendes, y a los sobrinos D. Félix, D. Constantino y D. Manuel Rodríguez y Prendes, en representación de su otra hermana fallecida doña Ramona Prendes y Prendes.

En providencia de diecisiete de Diciembre último, se acordó fijar edictos en los sitios públicos del lu-

gar del juicio y en el pueblo de la naturaleza del finado e insertarlo en el periódico oficial de la provincia, anunciando la muerte sin testar del D. Tomás Manuel Prendes y Prendes y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparecieran ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dentro de este plazo compareció el Procurador D. Miguel López del Vallado, en nombre y con poder de D. Félix Prendes y Prendes, hermano legítimo del causante, exponiendo: que teniendo noticia de que se trata de declarar herederos del finado a quienes no puede considerarse como tales, en razón a que su hermano fenecido dejó hijos naturales a su fallecimiento, llamados Jenaro de la Merced, Eustasio Francisco Inés Florinda Marcelina, Virginia Marta Marzarita, Amado Telesforo, María Teresa, Joaquina de la Cruz y Miguel Antonio Prendes y Amarán, e hijos también de doña Paula Amarán y Martínez, vecinos todos de San Antonio de los Baños, en la Habana (Isla de Cuba), a los cuales se declaró únicos y universales herederos del D. Tomás Manuel Prendes y Prendes, por auto dictado en diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco, por el señor Juez de primera instancia de San Antonio de los Baños, en dicha Isla de Cuba, según justifica con los documentos que acompaña, consistentes en testimonio del auto haciendo tal declaración y escritura de protocolización de las operaciones divisorias de los bienes dejados por el causante, suplicó al Juzgado que en vista de lo expuesto declarase no haber lugar a la declaración de herederos solicitada teniéndole por opuesto a la misma, por estar ya hecha anteriormente.

En providencia de dieciseis de Enero último, se acordó tener por parte en el nombre que comparecía al Procurador D. Miguel López del Vallado, y, en vista de la oposición formulada, luego que transcurriera el plazo de treinta días concedido en los edictos, fijar y publicar otros en igual forma, como se verifica por el presente, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, expresando los nombres de los parientes que se han presentado y el grado de parentesco con el finado. Y a los efectos acordados, se extiende el presente.

Dado en la villa de Gijón, a dieciseis de Febrero de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 851

Don Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial de Primera instancia del Distrito de la villa de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

«En la villa de Gijón a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte, el Sr. D. Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del Partido; habiendo visto el presente juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía que se sigue a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, representado por el Procurador D. Enrique Albert y Garrido, y defendido por el Letrado don Ildefonso Noriega y Llanes, contra don Secundino Felgueroso y González, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Fernando Castro García, y defendido por el Abogado D. Lucas Merediz, y contra D.^a Juana Francisca Cifuentes y Morán, D.^a María Victoria Cifuentes y Morán, asistida de su esposo D. Ginés González Pola; don Nicolás Cifuentes y Prendes Pando, D. Ramón, D. Isaac, don José María y D.^a María del Carmen Galcerán y Cifuentes, como hijos y herederos de D.^a Nicolasa Cifuentes y Morán; D. Luis Gonzaga, doña María del Carmen, D.^a Florentina y don Sergio Cifuentes Alvarez, como hijos y herederos de D. Sergio Cifuentes y Morán; D.^a María de los Dolores, D. Ramón, D. Nicolás y don Antonio Félix Galcerán y González, como hijos y herederos de don Nicolás Galcerán y Cifuentes; don Fernando Galcerán Boenfre, D. Alejandro Galcerán y Boenfre y doña María Luisa Boenfre y Boissieud, ésta como esposa y los otros como hijos de D. César Galcerán y Cifuentes, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre división de bienes raíces, y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declarar que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, tiene derecho a pedir la división de la finca o posesión sita en el Humedal de esta villa, compuesta de casa de recreo, huerta, jardín y más terreno a labradío, cerrada sobre sí, en parte (sobre sí) de pared, que perteneció a D. Antonio Cifuentes y Morán, y condena a los demandados D.^a Juana Francisca Cifuentes y Morán, D.^a María Victoria Cifuentes y Morán, asistida de su esposo D. Ginés González Pola; don Nicolás Cifuentes y Prendes Pando, don Ramón, D. Isaac, D. José María y D.^a María del Carmen Galcerán y Cifuentes, D. Luis Gonzaga, doña María del Carmen, D.^a Florentina y D. Sergio Cifuentes Alvarez, doña María de los Dolores, D. Ramón, D. Nicolás y D. Antonio Félix Galcerán y González, don Fernando y Boenfre, D.^a María Luisa Boenfre y Boissieud y D. Secundino Felgueroso González, a que accedan a dicha división, la cual se practicará la ejecución de sentencia, entregándose a cada corpartípe la porción que le corresponda, e imponiendo las costas del presente juicio a los demandados rebeldes.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, y se publi-

que su encabezado y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo proveyó, digo por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del Partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario judicial doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

Conforme con su original y para insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a veintiseis de Febrero de mil novecientos veinte.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 846

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Don Antonio Alonso Vega, Juez municipal suplente, en funciones de este término de Cangas de Onís, por providencia de hoy dictada en demanda de juicio verbal civil, presentada por el Procurador de estos Tribunales D. Manuel Meré Valle, en nombre de D. Cesáreo de la Fuente Escandón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Coñío, término de Pares, contra doña Angela Sánchez, casada con D. Manuel Miyar, vecinos de Peruyes, en este término; D. José Antonio, doña Feliciano y D. Irene Sánchez, ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas de principal, y noventa y seis pesetas por razón de intereses, que hacen la suma de cuatrocientas noventa y seis, que como herederos de doña Josefa Gutiérrez Collera, adeudan a su poderdante, procedentes de un préstamo hipotecario, según escritura de primero de Septiembre del año mil novecientos nueve, ante el Notario que fué de esta ciudad don Antonio Delago, acordó convocar a las partes a juicio verbal, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del próximo mes de Marzo, a las diez horas.

Y para citar a los demandados ausentes, a quienes se apercibe que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.—Antonio Alonso.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 881

Juzgado de Siero

Don Pedro Navarro y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente instruido por el Juzgado municipal de esta villa, sobre provisión de la vacante de Secretario del referido Juz-

gado municipal, he nombrado Secretario del mismo a D. Avelino Roces Nachón, Abogado y actual Juez municipal de este término, cuyo señor figuraba en el primer lugar de la terna formulada por el Juez municipal suplente, hallándose aquella integrada por los señores D. Avelino Roces Nachón, D. José Gómez Fernández y D. Cándido Moro Lagar, quedando fuera de terna D. Ricardo Colubi Celayeta y D. Damían García de San José, actuales Secretarios de los Juzgados municipales de Villaviciosa y Muros de Pravia, respectivamente; el primero por no acompañar la certificación exigida por el número 2.º del artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y el segundo por haber obtenido el título con fecha posterior al señor Moro Lagar.

Lo que se hace público a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos consiguientes.

Dado en Pola de Siero, a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.—Pedro Navarro Rodríguez.—El Secretario, P. H., José Parga.

R. al núm. 839

Juzgado de Lena

Don José María de Faes y Pozal, Juez de instrucción accidental del Partido.

Por el presente se instruye de los artículos 109 y 110 de Ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente más próximo del interfecto Antonio Pérez Cabañas, soltero natural de Monterroso, provincia de Lugo, el cual falleció a consecuencia de disparo de arma de fuego, el día diecinueve de Octubre último, en el concejo de Aller.

Dado en Pola de Lena, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte.—José María de Faes.—El Secretario, P. H., Nicanor González.

R. al núm. 836

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido de Llanes, en auto del día tres del corriente, dictado en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Benigno Pola Varela, a nombre de D. Teodoro Fernández, contra D. Leandro Canal y D. Alfredo González, como maridos y legales representantes, respectivamente de D.ª Micaela y D.ª Lucía Ibañez Pria y contra éstas por su propio derecho, vecinos todos de Villanueva de Colombres, meados el D. Leandro Canal que se halla ausente en paradero ignorado, como heredera, las señoras de D.ª Jacinta Ibañez Pria, sobre reclamación de pesetas, se emplaza al demandado ausente don Leandro Canal, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que la Ley establece.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Llanes, a nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Félix E. Vega.

R. al núm. 862

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Antonio Cerviño Aceas, Segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edictose cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio 12, del reemplazo del año 1920, Ramón Emiliano José Méndez Méndez del Oro, hijo de Manuel y María Digna, natural y vecino de Puerto Vega (Navia), para que se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Ai propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Luarca 21 de Febrero de 1920.—El Juez instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm. 780

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ GONZALEZ, Jenaro, de 24 años de edad, soltero, minero y vecino de Carrandi últimamente; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a prestar declaración en sumario por disparo de arma de fuego.

841.

REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VELASCO LLANO, Graciano, hijo de Celerino y de Rosa, natural de Bilbao, Ayuntamiento de idem, provincia de Vizcaya, vecindado en Gijón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,720 milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba poca, domicilio últimamente en Gijón, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a incorporación para recibir instrucción militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona número 78, don Manuel Balcazar Sabariegós, residente en Gijón.

93

LÓPEZ, Celestino, de unos 28 años de edad, casado, minero, vecino de Los Pandos, parroquia de la Marea, en este concejo de Piloña, es alto, de carnes regulares, usa bigote y no tiene barba; viste traje de paño, calza botas y polainas, siendo su último domicilio el de Los Pandos, y ha sido procesado por homicidio; interesando además su comparecencia en el Juzgado de instrucción de infiesto para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

3.065

ALVAREZ ALONSO, Enrique, hijo de Enrique y de Josefa, natural de Carreño, concejo de idem, parroquia de Perlora, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Gijón, procesado por faltar a incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona número 78, don Manuel Balcazar, sito en el Cuartel de Alonso XIII, en Gijón.

529

Un tal Paco, natural de Castilla, soltero, de 20 años de edad, estatura regular, delgado y moreno, viste boina y chaqueta de artesano, domicilio últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

819

FERNANDEZ ALVAREZ, Angel, hijo de Joaquín y Justa, de 20 años de edad, natural de Avilés, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de presentación; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

831.